

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo prendario Rad. 2023-00165, indicando que el apoderado de la parte demandante no objetó el monto consignado por la parte demandada respecto de las acreencias; solicitó fijar valores correspondientes a costas procesales y agencias en derecho.

El demandado fue notificado por conducta concluyente y realizó la consignación dentro de los cinco (5) días para pagar. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00165

DEMANDANTE: JULIÁN VARGAS GUZMÁN CC. 1.054.997.647

DEMANDADO: ALEXANDER GÓMEZ DÍAZ CC. 1.054.989.805

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que la parte demandada dentro del término de notificación y mas precisamente, dentro de los cinco (5) días, que indica el artículo 431 del Código General del proceso, presentó memorial con liquidación del crédito y con la evidencia de consignación por un valor total de \$22.794.061, los cuales se encuentran consignados a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

De lo anterior se corrió traslado a la parte demandante, quien manifestó no objetar los valores presentados respecto de la acreencia, y adicionalmente deprecó se fijen valores correspondientes a costas procesales – agencias en derecho.

Pues bien, el artículo 440 ibidem, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado. Quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito".

Advertido lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago de la obligación y se ordenará la entrega del título judicial No. 418030001433914 por valor de \$22.794.061 a favor de la parte demandante.

Consecuente con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 28 de agosto y 08 de septiembre de 2023. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

Adicionalmente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado se condenará en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNCIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación dentro del proceso ejecutivo promovido por **JULIÁN VARGAS GUZMÁN (CC. 1.054.997.647)** y contra el señor **ALEXANDER GÓMEZ DÍAZ (CC. 1.054.989.805)**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora del depósito judicial No. 418030001433914 por valor de \$22.794.061.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **JULIÁN VARGAS GUZMÁN (CC. 1.054.997.647)** y contra el señor **ALEXANDER GÓMEZ DÍAZ (CC. 1.054.989.805)**, de

conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 28 de agosto y 08 de septiembre de 2023. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164939cd537625a396043988fdeb59b5288f24fe6dcdc4876f3de026a03b945**

Documento generado en 29/09/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>